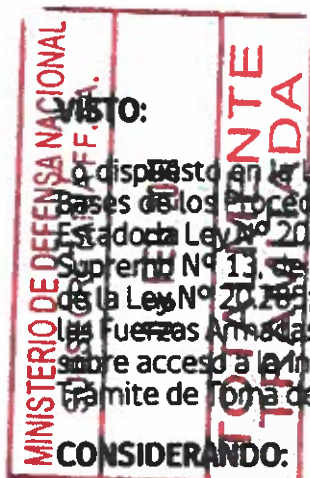




RESOLUCIÓN EXENTA Nº 912 /

SANTIAGO, **03 FEB 2021**



o dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Exenta Nº 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley Nº 20.285, sobre acceso a la Información pública" y la Resolución Nº 7, de 2019, que "Fija Normas Sobre Exención del Permiso de Toma de Razón", de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de enero de 2021, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022T-0003377, de Rosa Morgado Guerrero, presentada en los siguientes términos:

**\*Estimados, agradeceré me puedan apoyar con las siguientes consultas según corresponda:**

**Proyectos:**

- 1- **DRAA REP DE VIVIENDAS FISCALES QUE CONSISTEN EN REEMPLAZO DE REJA-PORTON Y BAÑO**
- 2- **REPOSICIÓN Y NORMALIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO EDIFICIO CARIQUIMA**

**Adjudicado por: RAMOS SOTO RAUL ROBERTO rut: 168662300**

**Consultas:**

- 1- **% avance físico real a la fecha**
- 2- **% avance programado**
- 3- **estado de los servicios prestados de acuerdo con las bases**
- 4- **los suministros han sido entregados de acuerdo a las bases**
- 5- **fecha de término contractual**
- 6- **existe aumento de plazo en curso**
- 7- **registra multas**
- 8- **observaciones generales**
- 9- **Adjuntar Certificado de recepción provisoria o definitiva**

**\*\*Está información la solicitamos a modo de seguimiento periódico de nuestra Cartera de clientes y en ningún momento puede ser considerada a modo de cuestionamiento de lo consultado\*\***

**Saludos cordiales,**

2. Que, en virtud del artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
3. Que, el inciso 2º del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, dispone que: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
4. Que, en la solicitud no se especifica qué tipo de información es la requerida, por lo que no cumple con lo señalado en la letra b) del artículo 12 de la Ley de Transparencia, por cuanto no se identifica claramente lo que se requiere, con lo cual la información consultada resulta ser genérica e indeterminada.
5. Que, en ese sentido resulta aplicable la causal de reserva del artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, por tratarse de un requerimiento de carácter genérico.

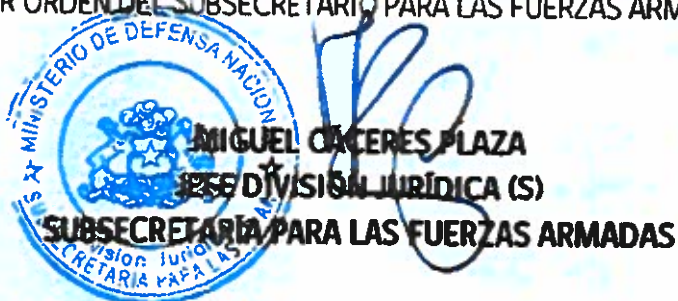
6. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En efecto, la solicitud de información presentada por don Luis Varas Lovera, se enmarca dentro de la causal de reserva que permite denegar la información requerida, toda vez que de acuerdo con lo informado los considerandos número cuarto y quinto precedente, no se especifica claramente qué tipo de información es la pedida.
7. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

**RESUELVO:**

1. **DENÍEGUESE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22T-0003377, presentada por Rosa Morgado Guerrero, en los términos referidos en los considerandos 4, 5 y 6 de la presente resolución.
2. **NOTIFIQUESE** al solicitante mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED], copia de la presente resolución.
3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Transparencia Activa, Ley de Transparencia", una vez que se encuentre firme.
5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS



**DISTRIBUCIÓN**

Rosa Morgado Guerrero

Correo electrónico [REDACTED]

2 DIV. JDOA. Depto jurídico Adm y T

3 ARCHIVO

CG8